

Aviso N° 164

Se informa a los señores operadores que a los efectos de determinar la comisión mínima a percibir en las operaciones en las que se actúa por cuenta y orden de terceros el Directorio pone en vigencia a partir de la fecha lo determinado en el primer párrafo del Art. 49 del Reglamento Social que textualmente dice:

“Los accionistas que operen en la Sociedad por cuenta de terceros tienen derecho a percibir de los mismos las siguientes comisiones mínimas: $\frac{1}{4}$ por ciento sobre todo boleto que se registre a su propio nombre y $\frac{1}{8}$ por ciento sobre todo boleto que no se registre a su nombre”

Buenos Aires, 1 de Febrero de 1991